

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se amplía el plazo concedido a las Corporaciones Locales para concertar operaciones excepcionales de Tesorería.

Excelentísimos señores:

La Orden de 11 de enero último, por la que se desarrolla la Ley 108/1963 y el Decreto 2524/1963 sobre operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales establece, en su apartado décimo, que la documentación correspondiente a la solicitud de dichas operaciones debería tener entrada en las Delegaciones de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la Orden mencionada, que tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero último.

Mas habiéndose producido en diversas Corporaciones Locales las circunstancias previstas en el artículo 5.º de la Ley 108/1963, que les han impedido implantar, por el momento, el total de percepciones establecido por aquella disposición legal, los estudios realizados y las medidas adoptadas para normalizar tales situaciones han impedido formular dentro del plazo correspondiente la operación de Tesorería que en muchos casos puede contribuir eficazmente a resolver el problema planteado.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se abra un nuevo plazo de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Corporaciones Locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería conforme al apartado décimo de la Orden de 11 de enero último, presenten la documentación necesaria en la Delegación de Hacienda respectiva.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de octubre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se prorroga los beneficios económicos del Diploma de Taquigrafía para la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de África Española.

Ilustrísimo señor:

Visto el artículo 4.º del Decreto de 28 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 2 de abril del mismo año), y la Orden de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo siguiente), que regulan el Diploma de Taquigrafía para los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de África Española.

Dado que existen funcionarios de la expresada Escala en posesión del referido Diploma que habrán de cesar en el disfrute de los beneficios económicos que el mismo comporta, el próximo 16 de enero de 1965, por cumplirse en esa fecha el plazo establecido en la Orden anteriormente citada, y que las regulaciones de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, así como las contenidas en el Decreto-ley 10/1964, han de determinar la integración de los referidos funcionarios en los nuevos Cuerpos Generales.

Habiendo cuenta de que se halla en trámite de redacción la Ley de Retribuciones y que todo ello hace conveniente la prórroga de la actual situación, condicionada a lo que resulte de la aplicación de las citadas disposiciones,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que el plazo de tres años establecido en la Orden de 29 de abril de 1958 para el disfrute de los beneficios económicos que comporta la posesión del Diploma de Taquigrafía, se entenderá prorrogado sin necesidad de nuevo examen para los funcionarios actualmente en posesión de él, mientras pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de África Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

ORDEN de 10 de octubre de 1964 por la que se convoca concurso correspondiente al año 1965 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.

El artículo 1.º apartado 2.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, dispone que el régimen que establece el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los polos de promoción y de desarrollo industrial durante un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

La Orden de 1 de febrero de 1964 convocó el primer concurso para la concesión de beneficios en los polos industriales y delimitó geográficamente los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, ampliándose la demarcación del de Zaragoza por Orden de 16 de abril de 1964.

Realizadas las previsiones oportunas en cuanto a necesidades de terrenos para la instalación de nuevas industrias y a propuesta de las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, se estima conveniente ampliar los límites geográficos de los Polos de Huelva y Valladolid.

Resuelto el primer concurso convocado por esta Presidencia del Gobierno, procede anunciar la convocatoria correspondiente al año 1965 con arreglo a bases similares a las contenidas en dicho concurso sin otras modificaciones que las aconsejadas por la experiencia obtenida en su resolución y las derivadas de la necesaria adaptación a las disposiciones legales promulgadas con posterioridad a la primera convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los polos industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera. Beneficios aplicables.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, que son:

1) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de sep-